

EN contexto

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS FALLA A FAVOR DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN VENEZUELA

El 3 de marzo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió un fallo declarando que **el gobierno de Venezuela no violó la libertad de expresión ni el derecho de igualdad de protección ante la ley** de los periodistas de dos emisoras de televisión, Radio Caracas de televisión (RCTV) y Globovisión.¹ Además, la Corte estimó que los derechos de propiedad de Globovisión no fueron violados.²

Empleados de estos medios demandaron y exigieron al gobierno indemnizaciones de cerca de \$1 millón de dólares por presuntos incidentes de intimidación. El caso fue atendido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”), órgano judicial autónomo de la Organización de Estados Americanos establecido para aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En una decisión de 6-1, la Corte rechazó la mayor parte de los argumentos del demandante.

FALLO SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención”) obliga a los países signatarios a respetar ciertos derechos y libertades, incluida la libertad de expresión. El artículo 13.3 establece:

“No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de equipos usados en la difusión de información o por cualesquier otro medio encaminado a impedir la comunicación de ideas y opiniones”.³

En su defensa, el gobierno notó que las restricciones ilegales de la libertad de expresión “ocurrían con frecuencia en Venezuela antes de 1999; no obstante, [desde entonces] estas prácticas ilegales han sido prohibidas por el Estado”.⁴

La Corte falló que Venezuela no violó “el derecho a buscar, recibir y divulgar información”, según lo establece el artículo 13.3⁵ Por lo tanto, los derechos de los periodistas de RCTV y Globovisión a la libertad de expresión no fueron infringidos.

FALLO SOBRE LA IGUALDAD DE PROTECCIÓN ANTE LA LEY

La Corte además eximió a Venezuela de una acusación vinculada a la igualdad ante la ley, fallando que el Estado no violó los derechos de Globovisión y RCTV en este caso. Los jueces “consideraron que la existencia de impedimentos al acceso de fuentes oficiales de información no estaba demostrado, ni tampoco se registraron conductas discriminatorias de parte de los funcionarios del gobierno hacia las presuntas víctimas”.⁶

Ello significa que el gobierno de Venezuela actuó en cumplimiento con el artículo 24 de la Convención, que establece: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.⁷

FALLO SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

En el caso de Globovisión, los demandantes alegaron que el Estado violó sus derechos de propiedad por no haber impedido el daño de sus equipos y edificio. **La Corte estimó que “no se ha demostrado que el Estado violó el derecho a la propiedad privada de**

¹ James Suggett, “Inter-American Human Rights Court Says Venezuela Did Not Violate TV Station’s Free Speech,” [Venezuelanalysis.com](http://www.venezuelanalysis.com/news/4268#comment-form), March 5, 2009.

<http://www.venezuelanalysis.com/news/4268#comment-form>

² Inter-American Court of Human Rights, “Caso Perozo y Otros Vs. Venezuela,” Sentenced on January 28, 2009. <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=309>

³ American Convention on Human Rights, Article 13, Clause 3. <http://www.oas.org/juridico/English/treaties/b-32.html> (Accessed March 9, 2009)

⁴ Caso Perozo y Otros Vs. Venezuela, 102.

⁵ Inter-American Court of Human Rights, “Caso Ríos y Otros Vs. Venezuela,” Sentenced on January 28, 2009, p105. <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=308> (Caso Perozo y Otros Vs. Venezuela, 119.)

⁶ Caso Perozo y Otros Vs. Venezuela, 109. (Caso Ríos y Otros Vs. Venezuela, 90.)

⁷ American Convention on Human Rights, Article 24.

las presuntas víctimas, en los términos estipulados en el artículo 21 de la Convención”.⁸ Las primeras dos cláusulas de este artículo establecen lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley”.

Por otra parte, la Corte destacó que aunque ciertos equipos fueron dañados, “se estableció que los agentes de seguridad [del gobierno] protegieron a las presuntas víctimas en situaciones de riesgo en que la prioridad obvia era la vida e integridad de las personas y no de los equipos de transmisión”.

El caso de RCTV no incluye reclamos sobre derechos de propiedad.

FALLO SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS

Aunque Venezuela fue eximida de las acusaciones más serias, la Corte dictaminó que el Estado no cumplió con su obligación de garantizar al demandante su derecho a la libertad de expresión y a no sufrir daños corporales. Al llegar a esta decisión, los jueces citaron precedentes, notando que en decisiones anteriores **“la Corte ha dado a entender que el Estado puede ser declarado responsable internacionalmente por violaciones causadas por terceros que en principio no son atribuibles [el Estado]”**.¹¹ El gobierno no fue declarado responsable por violar en forma directa los derechos de los demandantes, pero el fallo le atribuyó responsabilidad por no haber impedido que terceros se interpusieran a los derechos de los demandantes.

En consecuencia, **la Corte ordenó al gobierno el pago de \$10,000 dólares al demandante en concepto de costos** incurridas por el mismo, mucho menos del monto original solicitado por los empleados de Globovisión y RCTV. Debe subrayarse además que los daños y perjuicios no cubren daños físicos o psicológicos, ni daños a la propiedad, sino aranceles de tipo procesal.

La Corte también señaló que el gobierno de Venezuela debería publicar secciones del fallo en la Gaceta Oficial, al igual que en un periódico de circulación nacional.¹² Por otra parte, se solicitó al gobierno que adoptara medidas para garantizar que no existan obstáculos al ejercicio de la libertad de expresión y a investigar las denuncias de violaciones de derechos con mayor eficiencia.¹³

CONCLUSIÓN

La culminación de esta causa judicial debería poner fin a los falsos reclamos sobre la supuesta intimidación de la prensa y la falta de libertad de prensa en Venezuela. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en forma clara y definitiva que el gobierno del presidente Hugo Chávez no ha violado los derechos a la libertad de expresión, la igualdad ante la Ley y la propiedad privada de Globovisión o RCTV, las dos empresas de comunicación audiovisual en el país que más agresivamente utilizan sus plataformas para oponerse al gobierno.

Para mayor información escríbanos a

prensa@embajadadevenezuela.es

2009

(Elaborado por la Oficina de prensa de la Embajada venezolana en EEUU)

⁸ Caso Perozo y Otros Vs. Venezuela, 112.

⁹ American Convention on Human Rights, Article 21.

¹⁰ Caso Perozo y Otros Vs. Venezuela, 112.

¹¹ Caso Perozo y Otros Vs. Venezuela, 34. (Caso Ríos y Otros Vs. Venezuela, 32.)

¹² Caso Perozo y Otros Vs. Venezuela, 119. (Caso Ríos y Otros Vs. Venezuela, 105.)

¹³ Caso Perozo y Otros Vs. Venezuela, 116. (Caso Ríos y Otros Vs. Venezuela, 103.)